

**NORMA PARA EL REGISTRO EN EL BCE DEL INGRESO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS  
O APORTES DE CAPITAL PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS**

**Registro Oficial No. 350 , 15 de Diciembre 2020**

**Normativa: Vigente**

**Última Reforma: Resolución BCE-GG-017-2020 (Registro Oficial 350, 15-XII-2020)**

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

**CONSIDERANDO;**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiera, determina: *"Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones: (...) 40. Las demás que le asigne la ley y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"*

**Que**, el numeral 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre sus funciones: *"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes"*.

**Que**, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo"*:

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130 establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)"*

**Que** el numeral 11 del artículo 159 de la Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria dispone: *"i os pagos de capital o dividendos legalizados al exterior, en un monto*



*equivalente al valor del capital ingresado al país por un residente, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas, y estos valores hubieren permanecido en et Ecuador por un periodo de al menos dos años contados a partir de su ingreso.(...) El ingreso de los capitales deberá ser registrado en el Banco Central del Ecuador y cumplir con las condiciones y límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas a través de resolución de carácter general".*

**Que** el artículo 22 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000191 del Servicio de Rentas Internas determina: *"Para la aplicación de la exoneración del impuesto a la salida de divisas prevista en el numeral 11 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el ordenante de la transferencia o del envío de divisas al exterior deberá presentar ante la institución financiera o empresa de Courier por medio de la que se efectúe la operación, cía manera previa a su realización, la siguiente documentación: (...) 3. Copia simple del registro de ingreso de capitales en el Banco Central del Ecuador y el correspondiente estado de cuenta".*

**Que** mediante informe Técnico No. BCE-DNSP-670-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, recomienda: *"Para la aplicación del numeral 11 del artículo 159 del citado Cuerpo Legal se requiere normativa del Banco Central del Ecuador a fin que la Dirección Nacional de Sistemas de Pago realice el registro de los capitales o dividendos por inversiones productivas, que hayan ingresado al país y permanecido por al menos dos años. Este registro se comunicara con frecuencia semanal al Servicios de Rentas Internas."*

**Que**, mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-048-2020 de 28 de octubre de 2020, ia Coordinación General Jurídica del Banco Central del Ecuador, recomendó a la señora Gerente General que: *"en función de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente a Banco Central del Ecuador y a su cargo, se proceda con la expedición de la correspondiente Resolución Administrativa que contiene la Norma para el Registro en el Banco Central del Ecuador del Ingreso de Financiamientos Propios o Aportes de Capital Para Inversiones Productivas";*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

**RESUELVE:**

**NORMA PARA EL REGISTRO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEL INGRESO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS O APORTES DE CAPITAL PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS**



**Art. 1.-** La Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador registrará los financiamientos propios sin intereses o como aportes de capital, que realicen ordenantes privados, destinados a realizar inversiones productivas y que hubieren permanecido en el país por un período de al menos dos años contados a partir de la fecha de su ingreso.

**Art. 2.-** Para el registro de estas operaciones en el Banco Central del Ecuador, el solicitante deberá presentar el formulario establecido para el efecto, y un certificado emitido por una entidad financiera nacional detallando la fecha de ingreso de las divisas, el país de origen de la transferencia, el monto recibido y la fecha de acreditación en la cuenta del beneficiario.

**Art. 3.-** La Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador informará semanal mente al SR1, los registros de financiamiento propio o aportes de capital para inversiones productivas que ha realizado en cumplimiento del artículo 159, numeral 11 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las sociedades y/o personas jurídicas, por intermedio de su representante legal, asumen a título personal la responsabilidad civil y penal respecto de la autenticidad y veracidad de la información entregada al Banco Central del Ecuador.

**Segunda.-** Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 OCT 2020.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA NORMA PARA EL REGISTRO EN EL BCE DEL INGRESO DE FINANCIAMIENTOS PROPIOS O APORTES DE CAPITAL PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS**

1.- Resolución BCE-GG-017-2020 (Registro Oficial 350, 15-XII-2020).

